



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando, **de un lado**, que los codemandados, sociedad INVERSIONES COVIN S.A. y la persona natural JUAN PABLO ARAGON CRESPO allegaron escrito de respuesta a la demanda, no aconteciendo lo mismo con los otros codemandados VICTORIA EUGENIA CRESPO DE ARAGON y JOSE LUIS ARAGON CRESPO. **De otro**, por la parte demandante se verifica que MARIA VERONICA ORTIZ VILLALOBOS y MARICEL ORTIZ VILLALOBOS presentaron desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 02 de Marzo de 2022

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0322

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: JUSTINIANO ORTIZ Y OTROS  
DEMANDADOS: INVERSIONES COVIN S.A. Y OTROS.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00114-00**

Buga-Valle, dos (02) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa esta instancia judicial a resolver conforme las siguientes consideraciones:

- *Sin surtirse en debida forma la notificación de la demanda por parte del juzgado, los codemandados sociedad INVERSIONES COVIN S.A. y la persona natural JUAN PABLO ARAGON CRESPO allegaron escrito de respuesta a la demanda. Contestación que una vez revisada, se verifica que se ajusta a lo consagrado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá. (Archivo Dig. 34 a 69)***

*Para todos los efectos legales, se tendrán notificados por **conducta concluyente** a la sociedad INVERSIONES COVIN S.A. y la persona natural JUAN PABLO ARAGON CRESPO.*

*Se **reconocerá personería** al abogado JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.368.700 y Tarjeta Profesional No. 141.042 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES COVIN S.A. y la persona natural JUAN PABLO ARAGON CRESPO.*

*Cabe indicar que si bien en el poder presentado y contestación a la demanda se hace mención y actúa, la abogada DIANA MARCELA RODRIGUEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.251.937 y Tarjeta Profesional No. 245.087 del C. S. de la J., sin discriminar la calidad de apoderado principal y sustituto, la personería que se reconoce al abogado PÉREZ JIMÉNEZ, se da en virtud del orden en que fue conferido el poder.*

*Lo anterior entendiendo para todos los efectos que el inc. 2º del artículo 75 del CGP, aplicable por analogía, consagra de modo expreso que **“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”**.*

- *En cuanto a los otros codemandados VICTORIA EUGENIA CRESPO DE ARAGON y JOSE LUIS ARAGON CRESPO se dispondrá llevar cabo por secretaría, de forma inmediata, su notificación en los términos que fueron ordenados en el auto admisorio – Auto No. 874 del 10/09/2021-.*

Por otra parte, se advierte al plenario que fue allegado memorial suscrito por los demandantes MARIA VERONICA ORTIZ VILLALOBOS quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 66.660.180 y MARICEL ORTIZ VILLALOBOS quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.114.813.346, quienes presentan **desistimiento** en su totalidad de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, el juzgado atemperándose en lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS, tendrá por desistido el presente asunto en lo que toca a los nombrados demandantes, sin condena en costas por haber sido presentada su renuncia sin que se hubiera trabado la Litis. **(Archivo digital No. 70)**

Conforme lo anterior, para todos los efectos legales se tendrá que el extremo activo en este asunto quedará integrado por JUSTINIANO ORTIZ, GLADIS MARIA VILLALOBOS, YANETH VIVIANA ORTIZ VILLALOBOS y LUIS MARIO ORTIZ VILLALOBOS.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS, por conducta concluyente, a la sociedad INVERSIONES COVIN S.A. y la persona natural JUAN PABLO ARAGON CRESPO.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la sociedad INVERSIONES COVIN S.A. y la persona natural JUAN PABLO ARAGON CRESPO.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.368.700 y Tarjeta Profesional No. 141.042 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES COVIN S.A. y la persona natural JUAN PABLO ARAGON CRESPO.

CUARTO: ORDENAR POR SECRETARÍA, la notificación a los otros codemandados VICTORIA EUGENIA CRESPO DE ARAGON y JOSE LUIS ARAGON CRESPO, tal como se indicó en este proveído.

QUINTO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, presentado por las demandantes MARIA VERONICA ORTIZ VILLALOBOS y MARICEL ORTIZ VILLALOBOS.

SEXTO: COSTAS. Sin condena en costas.

SEPTIMO: CONTINUAR el presente asunto con quienes se mantienen en el extremo activo e identificados como JUSTINIANO ORTIZ, GLADIS MARIA VILLALOBOS, YANETH VIVIANA ORTIZ VILLALOBOS y LUIS MARIO ORTIZ VILLALOBOS.

OCTAVO: una vez notificada la demanda a los otros codemandados y vencido el termino de traslado se señalará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO 1°  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En **Estado No. 033** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **03/MARZO/2022**

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la llamada en garantía aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., allegó el respectivo escrito de respuesta a la demanda y al llamamiento. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de Marzo de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0321

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: MILTON FABIAN TIGREROS ESCOBAR  
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTRO.  
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00044**-00

Buga-Valle, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que una vez notificada la demanda a la llamada en garantía, aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., allegó en oportunidad, el respectivo escrito de contestación a la demanda y al llamamiento que le efectuara el INGENIO PROVIDENCIA S.A. Contestación que una vez revisada, se verifica por parte del juzgado, que se ajusta a lo consagrado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá.** (Archivo Dig. 24)

Se reconocerá personería al abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.494.966 y la tarjeta profesional número 108.909 expedida por el C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía, aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Así, encontrándose debidamente integrado el contradictorio, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 Y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

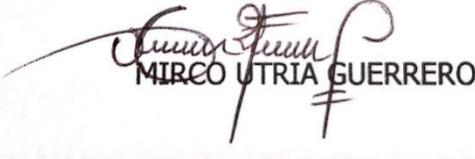
SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 26 de ENERO de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, su trámite y juzgamiento

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.494.966 y la tarjeta profesional número 108.909 expedida por el C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía, aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben COMPARECER la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

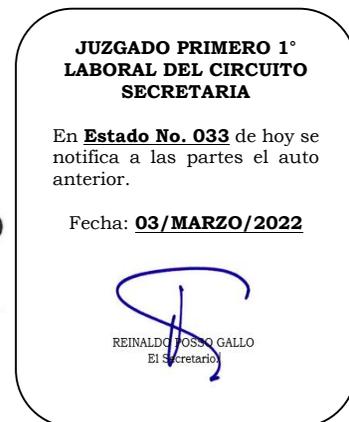
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la codemandada AFP COLFONDOS S.A., allegó el respectivo escrito de respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de Marzo de 2022

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0320

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)  
DEMANDANTE: CARMEN CILIA RODRIGUEZ GIL  
DEMANDADO: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00041**-00

Buga-Valle, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que una vez notificada la demanda a la otra codemandada COLFONDOS S.A., allegó en oportunidad, el respectivo escrito de contestación a la demanda. Contestación que una vez revisada, se verifica por parte del juzgado, que se ajusta a lo consagrado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá.** (Archivo Dig. 21 a 24)

Se reconocerá personería al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS identificado con la cedula de ciudadanía número 73.191.919 y la tarjeta profesional número 233.384 expedida por el C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la administradora de fondos de pensiones y cesantías COLFONDOS S.A., según poder general otorgado mediante escritura pública No. 0584 del 13/03/2017 incorporada al plenario y que acompañó el escrito de respuesta.

Así, encontrándose debidamente integrado el contradictorio, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 Y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la codemandada COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 25 de ENERO de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, su trámite y juzgamiento

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS identificado con la cedula de ciudadanía número 73.191.919 y la tarjeta profesional número 233.384 expedida por el C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben COMPARECER la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1°  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En **Estado No. 033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/MARZO/2022**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el codemandado, FERNANDO NORBERTO RODRIGUEZ BETANCUR allegó escrito de respuesta a la demanda, no aconteciendo lo mismo con los otros codemandados. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de Marzo de 2022

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0325

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: HENRY RAMIREZ RAMIREZ.  
DEMANDADOS: FERNANDO NORBERTO RODRIGUEZ BETANCURT Y OTROS (herederos determinados de MARIA ENOE BETANCOURTH DE RODRIGUEZ y ALFONSORODRIGUEZ ZORRILLA) y en solidaridad MARISOL LONDOÑO CEDEÑO.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00191**-00

Buga-Valle, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que el codemandado FERNANDO NORBERTO RODRIGUEZ BETANCURT allegó en oportunidad el respectivo escrito de contestación a la demanda. Contestación que una vez revisada, se verifica por parte del juzgado, que se ajusta a lo consagrado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá. (Archivo Dig. 16)**

Se reconocerá personería al abogado HUGO HUMBERTO NIÑO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6 771.384 y la tarjeta profesional número 140.239 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación del codemandado FERNANDO NORBERTO RODRIGUEZ BETANCURT.

Ahora bien, en lo que refiere a los otros codemandados FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCUR, ALBA LILIA ESCOBAR GOMEZ, GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES (herederos determinados de MARIA ENOE BETANCOURTH DE RODRIGUEZ y ALFONSO RODRIGUEZ ZORRILLA), y, la llamada en solidaridad MARISOL LONDOÑO CEDEÑO, se requerirá nuevamente al demandante para que se sirva indicar otros canales de contacto donde puedan ser notificados o en su defecto proceda a realizar la notificación de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 292 del CGP aplicable por analogía.

Con el mismo fin se requerirá al codemandado FERNANDO NORBERTO RODRIGUEZ BETANCURT para que se sirva indicar si conoce datos de contacto donde puedan ser notificados FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCUR, ALBA LILIA ESCOBAR GOMEZ, GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES y MARISOL LONDOÑO CEDEÑO.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el codemandado FERNANDO NORBERTO RODRIGUEZ BETANCURT.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que se sirva indicar otros datos de contacto donde puedan ser notificados FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCUR, ALBA LILIA ESCOBAR GOMEZ, GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES y MARISOL LONDOÑO CEDEÑO.

TERCERO: REQUERIR a FERNANDO NORBERTO RODRIGUEZ BETANCURT para que se sirva indicar si conoce datos de contacto donde puedan ser notificados FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCUR, ALBA LILIA ESCOBAR GOMEZ, GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES y MARISOL LONDOÑO CEDEÑO.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado al abogado HUGO HUMBERTO NIÑO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'771.384 y la tarjeta profesional número 140.239 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en calidad de apoderado judicial del codemandado FERNANDO NORBERTO RODRIGUEZ BETANCURT.

QUINTO: una vez notificada la demanda a los otros codemandados y vencido el termino de traslado se señalará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora ha indicado lo siguiente: "...voy a continuar el trámite procesal del señor José Gerardo Escobar, en el proceso con la radicación 2021-00275. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 02 de marzo de 2022



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0318

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JOSÉ GERARDO ESCOBAR MORENO  
DEMANDADO: RAMIRO CUELLAR RAMÍREZ, ARQUIMEDEZ CUELLAR RAMÍREZ  
y ARGEMIRO CUELLAR RAMÍREZ, en calidad de herederos determinados de quien en vida se identificó como LUIS CARLOS CUELLAR RAMÍREZ  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00212-00**

Buga - Valle, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que este Despacho mediante Auto No 190 del 11 de febrero del año 2022, requirió al abogado de la parte actora JUAN CAMILO LIS NATES, dado que en vista de haber presentado dos procesos con las mismas partes y pretensiones, a las cuales se les dio dos (02) radicaciones diferentes, para que se sirviera indicar lo que pretendió con dicha actuación, fue así, como en oficio allegado al correo del juzgado el 01 de marzo del presente año éste manifestó: "*voy a continuar el trámite procesal del señor José Gerardo Escobar, en el proceso con la radicación 2021-00275*".

Conforme a lo anterior, se desprende que el togado, ha solicitado el retiro de la presente acción laboral, para que se continúe con el trámite del otro proceso con radicado 2021-00275; como quiera que el presente asunto aún no ha sido notificado a las partes codemandadas, y conforme el art 92 del C. G. del Proceso que indica: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.*", se considera pertinente la solicitud y se accederá a la misma.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. **033** de hoy se  
notifica a las partes este auto.

Fecha: **03/marzo/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que el apoderado judicial del demandante ha allegado escrito indicando que REFORMA LA DEMANDA y solicitando se fije fecha para audiencia.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la pandemia del Covid-19.

Del 05 al 07 de octubre el titular del Juzgado estuvo incapacitado por motivos de salud.

Se deja constancia que NO corrieron términos los días 5, 19, 25 y 26 de Mayo y 2 y 9 de Junio de 2021 en razón a PARO JUDICIAL programado por ASONAL.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, NO corrieron términos judiciales. Tampoco entre el 17 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022.

Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 03 de marzo de 2022.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0324

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: STEFAANY GIL BERNAL  
DEMANDADO: URGENCIAS MEDICAS S.A.S., NIT 891.304.097-2  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00126-00

Guadalajara de Buga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora ha allegado escrito por el cual hace saber al Juzgado que ha presentado REFORMA A LA DEMANDA, solicitando a su vez adelantar el trámite de Ley a la misma.

Antes de entrar el Juzgado a decidir respecto de la reforma mencionada se hace necesario hacer aclaración puntual a lo enunciado en el numeral primero del auto admisorio de la demanda así como a la notificación y traslado que inicialmente se llevara a cabo a la parte demandada, la cual, una vez consultado el correo institucional del Juzgado pudo establecerse que al inicio figuró que la notificación había llegado a su destino, sin embargo poco tiempo después, el sistema arrojó que la notificación NO había llegado a la parte demandada habiendo sido rechazada, lo que conlleva a que necesariamente y en virtud al debido proceso y al derecho de defensa que le asiste a la parte pasiva, se deban hacer las correcciones respectivas y proceder nuevamente a la notificación y traslado de la demanda.

Ahora bien, se observa que al admitirse la presente demanda mediante Auto Interlocutorio No. 0406 del 13 de mayo de 2021, se indicó en el numeral Primero que la demanda propuesta por STEFANY GIL BERNAL se admitía en contra de “...**la administradora de fondos de pensiones URGENCIAS MEDICAS SAS**,...”, siendo lo correcto admitir la demanda propuesta por la señora STEFANY GIL BERNAL contra URGENCIAS MEDICAS S.A.S., razón por la cual habrá de aclararse el lapsus presentado a fin de tener claridad respecto a la persona jurídica demandada.

Aclarado lo anterior, se tiene entonces que la parte actora a través de su apoderada judicial indica al Juzgado que ha presentado REFORMA A LA DEMANDA, sin embargo teniendo en cuenta lo enunciado en el párrafo que antecede, se tiene que no habiendo transcurrido aún el término del traslado a la parte demandada, pues la notificación que se llevara a cabo NO se surtió en legal forma, el escrito de reforma a la demanda se deviene en extemporáneo por prematuro, pues en tales condiciones fue allegado sin que el término del traslado de la demanda hubiere transcurrido, conforme a lo establecido por el Art. 28 del C.P.L. y S. Social, modificado a su vez por el Art. 15, inc. 2º de la Ley 712 de 2001.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR EL NUMERAL PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 0406 del 13 de mayo de 2021, el cual queda para todos los efectos legales, como se indica a continuación:

**ADMITIR LA DEMANDA** ordinaria laboral de primera instancia propuesta por STEFANY GIL BERNAL contra URGENCIAS MEDICAS S.A.S.; en consecuencia téngase como demandada para todos los efectos legales a la persona jurídica denominada URGENCIAS MEDICAS S.A.S.

**SEGUNDO:** Los demás numerales del citado auto interlocutorio 0406 continúa incólumes.

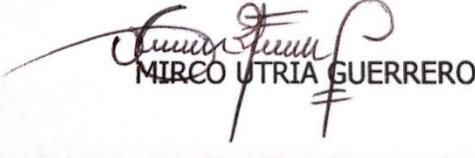
**TERCERO:** LLEVESE A CABO nuevamente la notificación y traslado de la demanda a la firma demandada URGENCIAS MEDICAS S.A.S., conforme fue ordenado en el auto 0406 de fecha 13 de mayo de 2021.

**CUARTO:** DECLARAR EXTEMPORANEA por prematura la reforma a la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1°  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En **Estado No. 033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/MARZO/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que las integradas al contradictorio como Litis necesario, señoras MARÍA NOHORA PINTO ARANDA y MELY SUAREZ DE REY allegaron los respectivos escritos de respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de Marzo de 2022

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0319

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)  
DEMANDANTE: RAMONA TORRADO ORTIZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
LITIS NECESARIO: MARÍA NOHORA PINTO ARANDA y MELY SUAREZ DE REY  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00021**-00

Buga-Valle, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata lo siguiente:

- *MARÍA NOHORA PINTO ARANDA dentro de la oportunidad conferida mediante Auto No. 038 del 19/12/2021, allegó el respectivo escrito de contestación a la demanda. Contestación que una vez revisada, se verifica que se ajusta a lo consagrado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá.** (Archivo Dig. 29 a 31)*
- *MELY SUAREZ DE REY, sin que se hubiera surtido en debida forma la notificación de la demanda allegó el respectivo escrito de respuesta. Contestación que una vez revisada, se verifica que se ajusta a lo consagrado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá.** (Archivo Dig. 33 a 34)*

*Se tendrá como notificada por conducta concluyente a la señora MELY SUAREZ DE REY, a las voces de lo consagrado en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía.*

*Se reconocerá personería al abogado JHON ALBERTO REY SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 91.542.749 y la tarjeta profesional número 324.864 expedida por el C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora SUAREZ DE REY.*

Así, encontrándose debidamente integrado el contradictorio, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 Y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA, por conducta concluyente, a MELY SUAREZ DE REY

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las integradas al contradictorio como Litis Necesario, señoras MARÍA NOHORA PINTO ARANDA y MELY SUAREZ DE REY.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 24 de ENERO de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, su trámite y juzgamiento

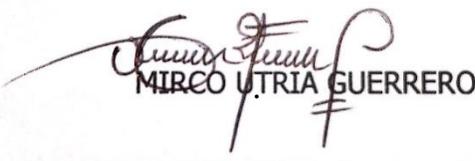
CUARTO: RECONOCER personería al abogado JHON ALBERTO REY SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 91.542.749 y la tarjeta profesional número 324.864 expedida por el C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora MELY SUAREZ DE REY.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben COMPARECER la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que tal como se dispuso en providencia del 03/11/2021 – auto No. 01132- el juzgado 1° laboral del circuito de Tuluá, remitió para ser acumulado a este asunto, la demanda laboral propuesta por LINA MARÍA RÍOS CASTELLANOS contra la AFP PROTECCIÓN. Se verifica que dicha demanda está pendiente de admisión y la entidad demandada aún no ha comparecido a este asunto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de Marzo de 2022

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0323

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)  
DEMANDANTE: MARY ISABEL MORENO BARRERO  
LITIS NECESARIO: LINA MARÍA RÍOS CASTELLANOS-JUAN CAMILO AGUDELO M.  
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00137-00**

Buga-Valle, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa esta instancia judicial a resolver conforme las siguientes consideraciones:

- *Verificada la demanda presentada por LINA MARÍA RÍOS CASTELLANOS contra la AFP PROTECCIÓN, que cursaba su trámite en el juzgado 1° laboral del circuito de Tuluá, la misma se admitirá por ajustarse a las exigencias consagradas en el artículo 25 del CPT y la seguridad social.*
- *se dispondrá notificar a PROTECCIÓN S.A. para que se sirva dar respuesta tanto de la demanda presentada por la demandante inicial MARY ISABEL MORENO BARRERO, como la que se acumuló en este asunto y que fuera propuesta por LINA MARÍA RÍOS CASTELLANOS.*

Por otra parte, acorde a lo indicado en providencia del 03/11/2021 – auto No. 01132- que dispuso la integración a este asunto de JUAN CAMILO AGUDELO MORENO, se dispondrá llevar a cabo la notificación de la demanda a la dirección electrónica aportada por la demandante e identificada como [juanchuagudelo1108@gmail.com](mailto:juanchuagudelo1108@gmail.com)

El abogado EDGAR RESTEPO HOYOS en su calidad de apoderado judicial de LINA MARÍA RÍOS CASTELLANOS, ya cuenta con personería reconocida en este asunto.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la integrada al contradictorio LINA MARÍA RÍOS CASTELLANOS contra la AFP PROTECCIÓN S.A.



SEGUNDO: NOTIFICAR a PROTECCIÓN S.A. de la demanda presentada por la demandante inicial MARY ISABEL MORENO BARRERO, como la que se acumuló en este asunto y la que fuera propuesta por LINA MARÍA RÍOS CASTELLANOS.

TERCERO: NOTIFICAR al integrado al contradictorio JUAN CAMILO AGUDELO MORENO, en la forma que se indicó en este proveído.

CUARTO: una vez notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado, se señalará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO 1°  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En **Estado No. 033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/MARZO/2022**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario